

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO



REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO
DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO

ORURO - DICIEMBRE - 2012

INTRODUCCIÓN:

La Universidad Técnica de Oruro cuenta a la fecha de elaboración de la presente normativa de orden académico, con el Reglamento General de Postgrado, que fue elaborado y aprobado mediante disposición universitaria en julio del 2007, norma que han servido como referencia para el desarrollo de toda la actividad postgradual en esta universidad.

Por otra parte, el Sistema de la Universidad Boliviana analizó y aprobó el nuevo Reglamento General de Estudios de Postgrado, mediante resolución expresa en la III Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades en fecha 11 de mayo de 2011, documento que establece en su capítulo XIII, artículo 71: “A partir de la aprobación del presente Reglamento General, todos los programas de Postgrado, desarrollados en el Sistema de la Universidad Boliviana, deben adecuar sus normas específicas al presente reglamento”.

En este sentido, las autoridades ejecutivas de esta universidad, han dispuesto la elaboración, socialización y aprobación de un nuevo Reglamento General de Estudios de Postgrado, para la Universidad Técnica de Oruro.

El material bibliográfico de consulta utilizado para la elaboración de este documento, han sido preferentemente los documentos vigentes de la Universidad Boliviana y la Universidad Técnica de Oruro, información que ha servido como pauta general en unos y en otros casos, se ha tomado textualmente algunos tópicos importantes, por su aplicabilidad necesaria.

Considerando que toda normatividad se hace necesaria para regular el funcionamiento adecuado y racional de procesos y actividades de cualquier índole, con la perspectiva y visión de futuro de lograr niveles de calidad competitiva de sus resultados.

La Dirección de Postgrado de la Universidad Técnica de Oruro, presenta a la comunidad universitaria y a los profesionales universitarios una norma moderna, adecuada al contexto académico postgradual actual y sobre todo para el desarrollo exitoso de este nivel de formación académica a futuro.

Con esta convicción, nos permitimos exhortar a las unidades y centros de formación postgradual de nuestra Casa Superior de estudios, la aplicación correcta de este reglamento en todos sus procesos académicos de este nivel.

LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO

INDICE

	Pág.
Carátula	1
Introducción.....	2
Título I. Naturaleza y fines de los estudios de postgrado.....	4
Capítulo I. Disposiciones generales.....	4
Capítulo II. Definición.....	4
Capítulo III. Objetivos.....	4
Capítulo IV. Fines.....	5
Capítulo V. Alcance.....	5
Título II. De las unidades de postgrado.....	5
Capítulo I. De las unidades ejecutivas de postgrado.....	5
Capítulo II. De las unidades operativas de postgrado.....	6
Título III. Modalidades, tipos y Clasificación de los cursos y programas de postgrado.....	6
Capítulo I. De las modalidades de los cursos y programas de postgrado.....	6
Capítulo II. Formas de organización de cursos y programas de postgrado.....	7
Capítulo III. Clasificación de los cursos y programas de postgrado.....	7
Capítulo IV. Cursos que no conducen a grado académico postgradual.....	8
Capítulo V. Programas que conducen a grado académico postgradual.....	9
Título IV. Régimen académico.....	15
Capítulo I. Generación de cursos y programas postgraduales.....	15
Capítulo II. Convenios Interinstitucionales Postgraduales.....	17
Capítulo III. Creditaje y convalidación de programas de postgrado.....	18
Capítulo IV. Desarrollo académico postgradual.....	19
Capítulo V. Evaluación y acreditación de programas postgraduales.....	23
Título V. Del régimen administrativo financiero postgradual.....	24
Capítulo I. Régimen financiero.....	24
Capítulo II. Estructura institucional postgradual.....	25
Capítulo III. Personal de gestión postgradual.....	26
Título VI. Del régimen de los postulantes.....	28
Capítulo I. De la admisión.....	28
Capítulo II. De la permanencia.....	28
Capítulo III. De certificación y graduación académica.....	29
Título VII. Régimen docente.....	29
Capítulo I. Admisión docente.....	29
Capítulo II. Permanencia.....	30
Capítulo III. Evaluación de la docencia postgradual.....	31
Capítulo III. Disposiciones transitorias.....	31
ANEXOS.....	32
Formato para la elaboración de trabajo de graduación de diplomado.....	33
Formato para la elaboración de trabajo de graduación de especialidad técnica.....	34
Formato para la elaboración de trabajo de graduación de especialidad superior.....	36
Formato para la elaboración de trabajo de graduación de especialidad Clínico-quirúrgica.....	38
Formato para la elaboración de la tesis de maestría.....	39
Formulario de concurso de méritos postgradual.....	40
Formulario de evaluación de la docencia postgradual (cursantes).....	41
Formulario de evaluación de la docencia postgradual (coordinador).....	42

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINES DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento establece el marco legal y normativo de las actividades académicas de Postgrado en la Universidad Técnica de Oruro.

La estructura y su contenido están basados en el Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Boliviana, aprobado en la III CNOU 11/05/2011.

Asimismo se ha tomado como referencia el Reglamento de Postgrado de la Universidad Técnica de Oruro, vigente desde julio del 2007.

La supervisión de la aplicación y cumplimiento de las normas del presente reglamento estará a cargo del Vicerrectorado mediante la Dirección de Postgrado de la Universidad, los Vicedecanatos y Departamentos de Postgrado Facultativos.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN

Artículo 2.- Se entiende por estudios de **postgrado** a los estudios de formación, especialización y actualización posteriores a la formación académica en el pregrado de técnico superior universitario o licenciatura en las diferentes disciplinas de las ciencias; es decir, que es un nivel de formación académica que forma parte de nivel superior o de tercer ciclo.

Es la última fase de la educación formal, tiene como antecedente obligatorio la graduación de pregrado y comprende los estudios de **diplomado, actualización, formación continua, extensión, especialización técnica, especialización superior, especialización Clínica-quirúrgica, maestría o magíster, doctorado e investigación post doctoral.**

CAPITULO III

OBJETIVOS

Artículo 3.- El objetivo general del presente reglamento es de normar todos los aspectos institucionales, académicos y administrativos relacionados con la formación académica postgradual en la Universidad Técnica de Oruro.

Artículo 4.- El objetivo general de la formación postgradual en la Universidad Técnica de Oruro es **elevar el nivel académico y desempeño profesional, con conocimientos de un nivel superior y de mayor profundidad y rigurosidad científica,** luego de haber obtenido el grado académico de Técnico Superior Universitario o Licenciatura en una determinada rama de las ciencias.

CAPITULO IV

FINES

Artículo 5.- El fin que pretende alcanzarla formación postgradual es el de formar profesionales universitarios con conocimientos, capacidades y destrezas para la investigación científica y tecnológica, para la generación de conocimiento científico, la solución de problemas del ámbito de sus competencias y que respondan a la demanda social en campos específicos y del ejercicio profesional; además de formar investigadores que contribuyan a altos fines del desarrollo de la ciencia, tecnología y cultura del país.

CAPITULO V

ALCANCE

Artículo 6.- El presente reglamento general de Postgrado de la Universidad Técnica de Oruro, tiene como alcance y aplicación los ámbitos institucionales del Vicerrectorado, Dirección de Postgrado, Vicedecanatos y unidades operativas de postgrado de las unidades facultativas.

TÍTULO II

DE LAS UNIDADES DE POSTGRADO

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES EJECUTIVAS DE POSTGRADO

Artículo 7.- La máxima instancia de aprobación y autorización de los cursos y programas postgraduales en la Universidad Técnica de Oruro, que conducen a grados académicos postgraduales, es el Consejo Universitario, previo cumplimiento de todas las formalidades académicas y administrativas que establecen el presente reglamento.

Artículo 8.- El Vicerrectorado es la primera instancia ejecutiva de todas las actividades académicas del pregrado y postgrado con funciones específicas de planificación, seguimiento y evaluación de los procesos académicos de pregrado y postgrado; asimismo es la instancia de autorización de los cursos postgraduales no conducentes a grados académicos postgraduales.

Artículo 9.- La Dirección de Postgrado es la instancia ejecutiva, operativa y de coordinación de todas las actividades académicas de postgrado, teniendo funciones específicas de planificación, programación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y cursos postgraduales en todas sus formas, niveles y categorías, que se desarrollen en la Universidad Técnica de Oruro.

Artículo 10.- El Comité Científico de la Universidad Técnica de Oruro, es la instancia académica de evaluación y aprobación preliminar de la estructura, el contenido, solvencia curricular y pedagógica de los cursos y programas postgraduales que otorgan grados académicos postgraduales.

Este comité científico está conformado por un miembro de cada unidad facultativa, todos ellos académicos de prestigio y relevante trayectoria académica y con formación postgradual, preferentemente de diferentes áreas del conocimiento, elegido por el máximo órgano de gobierno facultativo, previo proceso de selección.

Este comité estará presidido por el Director de Postgrado de la UTO; quién, no emite voto en caso de definiciones de orden académico.

Artículo 11.- Los Comités Científicos de las Unidades Facultativas, son las instancias académicas de evaluación y aprobación preliminar de la estructura, el contenido, solvencia curricular y pedagógica de los cursos y programas postgraduales que otorgan grados académicos postgraduales, que son organizados por la Unidad o Departamento de Postgrado de la unidad facultativa.

Estos comités científicos están conformados por tres o más miembros; todos ellos, académicos de prestigio e importante trayectoria académica y con formación postgradual, preferentemente de diferentes disciplinas del conocimiento, elegidos por el máximo órgano de gobierno facultativo, previo proceso de selección.

Estos comités estarán presididos por la primera autoridad académica de la Facultad, el Vicedecano, el mismo que no emite voto en caso de definiciones de orden académico.

CAPITULO II

DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE POSTGRADO

Artículo 12.- Las unidades de coordinación de la Dirección de Postgrado (Coordinadores de Postgrado), son unidades operativas con funciones específicas y de responsabilidad de diseño, programación, organización, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y cursos de formación postgradual del ámbito multidisciplinario y transdisciplinario; y en casos especiales, unidisciplinarios, en coordinación y responsabilidad compartida con el centro o unidad de postgrado de la respectiva Facultad.

Artículo 13.- Los centros, unidades o departamentos de postgrado de las Facultades que asumen diferentes denominaciones según criterio de sus instancias de gobierno, son unidades operativas con funciones específicas y de responsabilidad de planificación, programación, diseño, organización, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y cursos de formación postgradual del ámbito unidisciplinario o interdisciplinario dentro del área del conocimiento de la unidad facultativa.

TÍTULO III

MODALIDADES, TIPOS Y CLASIFICACIÓN DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I

DE LAS MODALIDADES DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 14.- Se establecen las siguientes modalidades de formación académica postgradual:

- a) Presencial
- b) Semipresencial
- c) A distancia

Artículo 15.-La modalidad postgradual **presencial**, se caracteriza por la necesidad de la presencia física del cursante en todas las actividades académicas teóricas y prácticas del curso o programa; para el cumplimiento de esta característica, se establece mecanismos administrativos de registro de la asistencia a estas actividades.

Artículo 16.- Los cursos y programas desarrollados en la modalidad **semipresencial** se caracterizan por la combinación adecuada entre actividades presenciales y no presenciales; las mismas tienen su fundamento metodológico y pedagógico que justifican la pertinencia de esta modalidad para el curso o programa específico.

Artículo 17.- Los cursos o programas desarrollados en la modalidad **a distancia** no requieren la presencia física del cursante; puesto que, estas actividades se adecuan pedagógicamente a ser desarrolladas utilizando las tecnologías de información y comunicación; y por esta razón, se denominan también cursos o programas virtuales.

Esta modalidad debe garantizar la calidad, rendimiento y efectividad de los resultados académicos de los cursantes; de tal manera que, la universidad certifique la idoneidad de los postgraduados mediante esta modalidad con la correspondientes solvencia académica.

CAPÍTULO II

FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CURSOS Y PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 18.- Se reconoce cuatro formas de organización Académico-investigativa de los cursos y programas Postgraduales:

1. Las **Unidisciplinarias**, que son las que agrupan postgraduantes del mismo perfil de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos en la disciplina correspondiente.
2. Las **Interdisciplinarias**, que son las que agrupan postgraduantes de una misma área del conocimiento y con diferentes perfiles de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos interdisciplinarios.
3. Las **Multidisciplinarias**, que son las que agrupan postgraduantes de diferentes áreas del conocimiento y con diferentes perfiles de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos en varias temáticas multidisciplinarias.
4. Las **Transdisciplinarias**, que son las que agrupan postgraduantes de diferentes áreas del conocimiento y diferentes perfiles de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos en las áreas transdisciplinarias.

Artículo 19.- La Universidad Técnica de Oruro, desarrolla preferentemente programas multidisciplinarios y transdisciplinarios mediante la Dirección de Postgrado; y programas unidisciplinarios e interdisciplinario, a cargo de las unidades facultativas.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS POSTGRADUALES

Artículo 20.- Los cursos y programas que **no conducen a grado académico** postgradual, denominados también no curriculares son:

- a) Diplomado
- b) Actualización
- c) Formación continua
- d) Extensión

Artículo 21.- Los programas postgraduales que **conducen a grado académico** postgradual denominados también curriculares son:

- a) Especialidad Técnica (E.T.)
- b) Especialidad Superior (E.S.)
- c) Especialidad Clínico-quirúrgica (E.C.Q.)

- d) Maestría
- e) Doctorado
- f) Post Doctorado

CAPÍTULO IV CURSOS QUE NO CONDUCEN A GRADO ACADÉMICO POSTGRADUAL

Artículo 22.- Los cursos y programas postgraduales que **no** conducen a grado académico alguno tienen como finalidad, actualizar conocimientos específicos y perfeccionar aptitudes y competencias profesionales en el ámbito de su formación profesional o afín a la misma.

Artículo 23.- Los cursos o programas postgraduales que **no** conducen a grado académico están dirigidos a:

- a) Profesionales con grado académico de licenciatura.
- b) Profesionales con grado académico de técnico superior.
- c) Egresados en proceso de graduación de pregrado (condicionado a la presentación de Diploma Académico y Título Profesional hasta antes de la conclusión del programa presencial).

Artículo 24.- Los objetivos que deben alcanzar los cursos y programas postgraduales **no** conducentes a grado académico alguno son:

1. Actualizar y profundizar conocimientos para la solución de problemas técnicos.
2. Generar valor agregado profesional alcanzando aptitudes para aplicar capacidades y destrezas inherentes al desempeño de sus funciones.
3. Desarrollar instrumentos pedagógicos y didácticos que mejoren el proceso Enseñanza-aprendizaje a nivel postgradual.
4. Formar de modo sistemático una conciencia interpretativa y crítica sobre temáticas específicas de la realidad de la universidad, del ámbito local y nacional.

Artículo 25.- Los cursos y programas postgraduales de **Diplomado** están dirigidos a los profesionales con formación académica de pregrado de licenciatura correspondiente a todas las ramas y áreas profesionales.

Artículo 26.- Los planes de estudio de los cursos y programas de **Diplomado** abarcan 800 horas académicas equivalente a 20 créditos, con el desarrollo de 4 o más módulos; considerando que, una hora académica comprende 45 minutos reloj y se distribuyen de la siguiente manera:

MÓDULO	HORAS ACADÉMICAS		TOTAL Hrs. ACADÉMICAS	CRÉDITOS	MODALIDAD
	HORAS TEORICAS	HORAS PRÁCTICAS E INVESTIGACIÓN			
1	60	60	120	3,0	PRESENCIAL
2	60	60	120	3,0	PRESENCIAL
3	60	60	120	3,0	PRESENCIAL
4	60	60	120	3,0	PRESENCIAL
MONOGRAFIA	320			8,0	
TOTALES	800			20,0	

Tabla 1.- Estructura referencial de un Programa de Diplomado

Artículo 27.- Los trabajos prácticos deben ser propuestos para cada módulo y evaluados por el respectivo docente.

Artículo 28.- El trabajo monográfico debe ser elaborado por cada cursante en base a un determinado formato (ver anexo) y evaluado por el personal académico designado por el Director de Postgrado, Jefe de Departamento de Postgrado o el Coordinador del curso.

Artículo 29.- Cada curso y programa de diplomado debe ser diseñado en base a un determinado esquema, cumpliendo los requisitos mínimos de contenido curricular, carga horaria, planta docente y cronograma, el mismo que debe ser suficientemente socializado mediante afiches y trípticos.

Artículo 30.- Cada curso o programa de diplomado, previo a su desarrollo, debe ser oportunamente gestionado en su aprobación en las instancias operativas y ejecutivas de las unidades facultativas y de la administración central de la universidad.

Artículo 31.- Los cursos postgraduales de **actualización, formación continua y extensión**, están dirigidos a los profesionales con formación académica de pregrado de licenciatura o técnico superior, correspondiente a todas las ramas y áreas profesionales

Artículo 32.- Estos cursos abarcan por lo menos 12 horas teóricas presenciales lo que no permite asignar ningún crédito académico.

Artículo 33.- La participación presencial en dichos cursos postgraduales de características específicas, que fueron organizadas por una unidad facultativa, será avalada mediante un certificado de asistencia otorgada por el Decano y Vicedecano de la Facultad.

Artículo 34.- Cada curso o programa de **actualización, formación continua y extensión**, previo a su desarrollo, debe ser oportunamente gestionado y recibir el visto bueno en las instancias operativas y ejecutivas de las unidades facultativas.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS QUE CONDUCEN A GRADO ACADÉMICO POSTGRADUAL

Artículo 35.- Los programas postgraduales que conducen a grado académico **de especialidad técnica, especialidad superior, especialidad Clínica-quirúrgica, maestría, doctorado o post-doctorado**, tienen como finalidad profundizar y ampliar conocimientos a través de la investigación científica en sus diferentes niveles y metodologías, de esta manera desarrollar capacidades, habilidades y competencias profesionales para generar conocimiento científico nuevo mediante el desarrollo de estudios para resolver problemas en un campo específico de la ciencia, los cuales deberán ser profundizados de acuerdo a cada nivel postgradual.

Artículo 36.- Los objetivos que deben alcanzar los programas postgraduales conducentes a grado académico postgradual son:

1. Elevar el nivel y jerarquía académica de los profesionales dotándoles de conocimientos de mayor profundidad en las ramas de las ciencias y aptitudes para el desarrollo de procesos de investigación científica, investigación aplicada o innovación tecnológica, en la búsqueda de soluciones a problemas de competencia de su área profesional.
2. Definir y desarrollar áreas problemáticas, líneas, programas y proyectos de investigación, que permitan la generación de conocimiento científico en la búsqueda de soluciones a problemas importantes de las ciencias, cultura y tecnología
3. Aportar con los conocimientos adquiridos y generados a la problemática del desarrollo económico, político, social y cultural de Bolivia.

Artículo 37.- Los programas postgraduales de **especialidad técnica** están dirigidos a los profesionales con formación académica de pregrado de técnico superior correspondiente a todas las ramas y áreas profesionales y se estructuran en las siguientes dos opciones:

- a) Aquellos que tienen por objeto profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo específico del profesional Técnico Superior.
- b) Realidades concretas que demanden enfoques e intervenciones disciplinarias, que posibiliten alcanzar el dominio de instrumentos científicos para enfrentar problemas de importancia local, regional y nacional, seleccionar y desarrollar acciones que contribuyan a su transformación.

Artículo 38.- Para la obtención del grado académico de Especialidad Técnica (E.T.) de carácter presencial, se cursarán como mínimo 400 horas académicas lectivas en aula, laboratorio y campo; 600 horas para el desarrollo del trabajo teórico-práctico de graduación, haciendo un total de 1.000 horas académicas, que tienen un equivalente de 25 créditos.

MÓDULO	HORAS ACADÉMICAS		TOTAL Hrs. ACADÉMICAS	CRÉDITOS	MODALIDAD
	HORAS TEORICAS	HORAS PRÁCTICAS E INVESTIGACIÓN			
1	100	80	180	4,5	PRESENCIAL
2	100	80	180	4,5	PRESENCIAL
3	100	80	180	4,5	PRESENCIAL
4	100	80	180	4,5	PRESENCIAL
MONOGRAFIA	280			7,0	
TOTALES	1000			25,0	

Tabla 2.- Estructura referencial de un Programa de Especialidad Técnica

Artículo 39.- Los trabajos prácticos deben ser propuestos para cada módulo y evaluados por el respectivo docente.

Artículo 40.- El trabajo de graduación debe ser elaborado por cada cursante en base a un determinado formato (ver anexo) y presentado y defendido en acto público ante un tribunal compuesto por 3 docentes del programa o personal académico designado por el coordinador del curso o Director responsable del Centro o Unidad de Postgrado.

Artículo 41.- El cumplimiento y aprobación del programa en su totalidad, incluida la presentación y sustentación del Trabajo de Grado, así como el cumplimiento de todas las obligaciones económico-administrativas, permitirá al postgraduante obtener el grado académico postgradual de **Especialista Técnico (E.T.)**, en el área de estudios correspondiente.

Artículo 42.- Los programas de **Especialidad Superior (E.S.)**, están dirigidos a profesionales con formación académica de pregrado de licenciatura correspondiente a todas las ramas y áreas profesionales y se estructuran en las siguientes dos opciones:

- a) Aquellos que tienen por objeto profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo profesional.

- b) Realidades concretas que demanden enfoques e intervenciones interdisciplinarias, que posibilitan alcanzar el dominio de instrumentos científicos para enfrentar problemas de importancia local, regional y nacional, para seleccionar y desarrollar acciones que contribuyan a su transformación.

Artículo 43.- Para la obtención del grado académico de **Especialista Superior (E.S.)**, en la modalidad presencial, cursarán como mínimo 600 horas académicas en aula, laboratorio, gabinete, taller o en una empresa, institución específica y 1.000 horas para la elaboración y desarrollo del trabajo teórico práctico de graduación académica, haciendo un total de 1.600 horas académicas, que tienen un equivalente de 40 créditos.

MÓDULO	HORAS ACADÉMICAS		TOTAL Hrs. ACADÉMICAS	CRÉDITOS	MODALIDAD
	HORAS TEORICAS	HORAS PRÁCTICAS E INVESTIGACIÓN			
1	100	40	140	3,5	PRESENCIAL
2	100	40	140	3,5	PRESENCIAL
3	100	40	140	3,5	PRESENCIAL
4	100	40	140	3,5	PRESENCIAL
5	100	40	140	3,5	PRESENCIAL
6	100	40	140	3,5	PRESENCIAL
TRABAJO DE GRADO	760			19,0	
TOTALES	1600			40,0	

Tabla 3.- Estructura referencial de un Programa de Especialidad Superior

Artículo 44.- Los trabajos prácticos deben ser propuestos para cada módulo y evaluados por el respectivo docente.

Artículo 45.- El trabajo de graduación debe ser elaborado por cada cursante en base a un determinado formato (ver anexo), presentado y defendido en acto público ante un tribunal compuesto por 3 docentes del programa o personal académico designado por el coordinador del curso o Director responsable del Centro o Unidad de Postgrado facultativo.

Artículo 46.- El cumplimiento y aprobación del programa en su totalidad, incluida la presentación y sustentación del Trabajo de Grado, así como el cumplimiento de todas las obligaciones económicas y administrativas, permitirá al postgraduante obtener el grado académico postgradual de **Especialista Superior (E.S.)**, en el área de estudios correspondiente.

Artículo 47.- Los programas de **Especialidad Clínico-quirúrgicas (E.C.Q.)**, tienen por objeto formar recursos humanos especializados en las diferentes áreas de la medicina humana, posterior a su formación a nivel de pregrado, debiendo estos programas, tener la característica de ser de elevada calidad profesional, basados en principios de integridad, bioética e investigación en el área clínico quirúrgica y áreas complementarias para contribuir a la mejora del sistema boliviano de salud.

Artículo 48.- La especialización en disciplinas Clínico-quirúrgicas de medicina humana constituye programas de postgrado, cuya modalidad es la formación en el trabajo teórico práctico, a dedicación exclusiva y de duración variable, dependiendo de cada especialidad, considerando los mínimos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 49.- Se establecen tres tipos de evaluación en dependencia de su propósito y del momento en el que se producen:

- a) Evaluación del curso (continua o formativa).
- b) Evaluación de certificación de promoción de curso (anual), a través de la elaboración y defensa de un trabajo de monografía.
- c) Evaluación de certificación de graduación como especialista, a través de la elaboración y defensa de un trabajo de grado a la conclusión de la especialidad.

Artículo 50.- Para la especialización en disciplinas clínicas quirúrgicas de la medicina humana, se cursarán tres o más años de estudios con una carga horaria de acuerdo a cada especialidad, a dedicación exclusiva, en forma consecutiva y desarrollada en un centro de salud público o privado, bajo la supervisión y seguimiento de la unidad académica correspondiente.

Artículo 51.- El trabajo de graduación de los tipos de evaluación b. y c., del artículo 49, debe ser elaborado por cada cursante en base a un determinado formato (ver anexo) y presentado y defendido en acto público ante un tribunal compuesto por tres docentes del curso o personal académico designado por el coordinador del curso o Director responsable del Centro o Unidad de Postgrado facultativo.

Artículo 52.- La graduación académica de las Especialidades Clínico-quirúrgicas de la medicina humana, se realiza por la unidad académica respectiva, responsable de la organización, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 53.- El cumplimiento y aprobación del programa en su totalidad, incluida la presentación y sustentación del Trabajo de Grado, así como el cumplimiento de todas las obligaciones económicas y administrativas, permitirá al postgraduante obtener el grado académico postgradual de **Especialista en el programa Clínico-quirúrgico específico.**

Artículo 54.- Los programas postgraduales de **Maestría** comprenderán un conjunto de asignaturas/módulos y de otras actividades organizadas en un área específica del conocimiento, destinadas al análisis profundo y sistemático de la misma y a la formación metodológica para la investigación, brindando conocimientos avanzados en un campo del saber, conducentes al grado de **MAGISTER.**

Artículo 55.- Los programas de **Maestría** tienen por objeto formar recursos humanos especializados en las áreas específicas de su formación a nivel de pregrado o áreas afines a las mismas, debiendo tener la característica de ser de elevada calidad académica por su forma y científica por su contenido.

Artículo 56.- Para la obtención del grado académico de **Magíster**, se cursarán como mínimo 960 horas académicas lectivas en aula, laboratorios y trabajo de campo y 1.440 horas distribuidas en investigación y practica individual o grupal, además de las destinadas a la elaboración del trabajo de graduación, que necesariamente debe ser un estudio de investigación científica o aplicada, haciendo un total de 2.400 horas académicas, que tienen un equivalente de 60 créditos.

MÓDULO	HORAS ACADÉMICAS		TOTAL Hrs. ACADÉMICAS	CRÉDITOS	MODALIDAD
	HORAS TEORICAS	HORAS PRÁCTICAS E INVESTIGACIÓN			
1	<u>96</u>	<u>44</u>	140	3,5	PRESENCIAL
2	<u>96</u>	<u>44</u>	140	3,5	PRESENCIAL
3	<u>96</u>	<u>44</u>	140	3,5	PRESENCIAL
4	<u>96</u>	<u>44</u>	140	3,5	PRESENCIAL
5	<u>96</u>	<u>44</u>	140	3,5	PRESENCIAL
6	<u>96</u>	<u>44</u>	140	3,5	PRESENCIAL
7	<u>96</u>	<u>44</u>	140	3,5	PRESENCIAL
8	<u>96</u>	<u>44</u>	140	3,5	PRESENCIAL
9	<u>96</u>	<u>44</u>	140	3,5	PRESENCIAL
10	<u>96</u>	<u>44</u>	140	3,5	PRESENCIAL
TESIS DE MAESTRIA	1000			25,0	
TOTALES	2400			60,0	

Tabla 4.- Estructura referencial de un Programa de Maestría

Artículo 57.- Los trabajos prácticos deben ser propuestos para cada módulo y evaluados por el respectivo docente.

Artículo 58.- El trabajo de graduación deberá ser elaborado por cada cursante en base a un determinado formato (ver anexo) y presentado y defendido en acto público ante un tribunal compuesto por tres docentes del programa, personal académico o profesionales con el mismo grado académico cuyo campo de acción guarda relación con las temáticas del programa propuesto designado por el Director de Postgrado de la universidad, o el Jefe de Departamento o Unidad de Postgrado facultativo.

Artículo 59.- El cumplimiento y aprobación del programa en su totalidad, incluida la presentación y sustentación de la Tesis de Grado, así como el cumplimiento de todas las obligaciones económicas y administrativas, permitirá al postgraduante obtener el grado académico postgradual de **MAGISTER** en el área de estudios correspondiente.

Artículo 60.- Los Programas de **Doctorado**, tienen por finalidad la realización de trabajos de investigación originales, que constituyan aportes científicos y tecnológicos significativos al conocimiento en un área específica del saber. La misión fundamental es la producción intelectual dirigida a la transformación de realidades concretas, locales, regionales y nacionales, la generación de conocimientos con base en el dominio del método científico, el trabajo disciplinario o interdisciplinario, organizado en torno al concepto de línea de investigación.

Artículo 61.- Para la obtención del grado académico de **Doctor (Ph.D.)**, de manera secuencial y posterior al de Magister o equivalente, se cursarán como mínimo 280 horas académicas presenciales y 2.520 horas distribuidas en investigación y práctica individual de desarrollo de la tesis doctoral, haciendo un total de 2.800 horas académicas mínimas, que tienen un equivalente de 70 créditos.

MÓDULO	HORAS ACADÉMICAS		TOTAL Hrs. ACADÉMICAS	CRÉDITOS	MODALIDAD
	HORAS TEORICAS	HORAS PRÁCTICAS E INVESTIGACIÓN			
1	80	40	120	3,0	PRESENCIAL
2	80	40	120	3,0	PRESENCIAL
3	80	40	120	3,0	PRESENCIAL
4	80	40	120	3,0	PRESENCIAL
TESIS DOCTORAL	2320			58,0	
TOTALES	2800			70,0	

Tabla 5.- Estructura referencial de un Programa de Doctorado

Artículo 62.- Una vez concluida la fase presencial de los programas doctorales, los postgraduantes para obtener el grado académico postgradual de **Doctor en Ciencias**, tendrán que elaborar y defender una Tesis Doctoral.

Artículo 63.- Los Programas de Doctorado, se desarrollan fundamentalmente a través de actividades de investigación y exigen la realización de una Tesis Doctoral de carácter individual, que constituya un aporte original a la ciencia y sus aplicaciones. Dichos estudios dan derecho a quien cumpla y apruebe el programa en su totalidad, incluida la sustentación y aprobación de la pre-defensa y defensa final de la Tesis Doctoral, así como cumplir con todas sus obligaciones económicas y administrativas, a la obtención del grado **Doctor en Ciencias (Ph.D)**.

Asimismo se incluyen en esta modalidad los programas doctorales no escolarizados, los mismos que se encuentran reglamentados por el Sistema Nacional de Universidades y la Reglamentación correspondiente de Postgrado.

Artículo 64.- Los programas **Post-doctorales** corresponden a la modalidad más elevada en la formación de investigadores, que puedan desempeñarse de manera autónoma en el campo del conocimiento y están dirigidos a profundizar los niveles de investigación desarrollados en el Doctorado, con la finalidad de generar nuevos conocimientos en las diversas áreas de la ciencia.

Artículo 65.- Para la obtención del grado académico de Post-doctor en Ciencias (P. Ph. D.) de manera secuencial al de Doctor (Ph.D.), se desarrollará un trabajo de investigación Postdoctoral.

Artículo 66.- El programa de Post-doctorado, se desarrolla fundamentalmente a través de actividades de investigación con refuerzo teórico-epistemológico y exige la realización de publicaciones científicas en revistas indexadas.

Artículo 67.- Una vez concluida la fase de colegiatura en los cursos y Programas Postgraduales, los participantes deberán estar en condiciones de defender el trabajo de graduación académica final. En caso de presentarse algún impedimento, el postgraduante deberá sujetarse a los siguientes plazos máximos para la presentación y defensa final de los mismos; transcurridos los mencionados plazos se cerrará el Kardex Académico de cada Programa, certificándose solamente los módulos o asignaturas aprobadas en la fase de la colegiatura. Los plazos rigen a partir de la conclusión del programa teórico-práctico:

1. Especialidad Técnica (E.T.): 1 año y medio.
2. Especialidad Superior (E.S.) (por áreas del conocimiento): 2 años.
3. Especialidad Clínico-quirúrgica (E.C.Q.): 2 años.
4. Maestría: 3 años.
5. Doctorado: 5 años.
6. Post-doctorado: De acuerdo al tipo de investigación.

OJO. Considerando que diversos factores pueden afectar el normal desarrollo y desenvolvimiento de las actividades académicas para la defensa de tesis por parte de un postgraduante, de manera excepcional se admite la Re-apertura de matrícula para los casos que por diversos motivos no hubiesen concluido la defensa de monografía o tesis mediante el pago de una multa para que se proceda de acuerdo a lo que establece la normativa interna de la UTO.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

GENERACIÓN DE CURSOS Y PROGRAMAS POSTGRADUALES

Artículo 68.- Los cursos y programas postgraduales tienen su origen de generación en la Dirección de Postgrado, los centros de postgrado de las unidades facultativas o finalmente las respectivas carreras.

Artículo 69.- Todo curso o programa de postgrado que conducen o no a grado académico postgradual debe estar estructurado en base al siguiente formato referencial:

1. Introducción
2. Justificación
3. Objetivo general
4. Característica, modalidad y forma de organización
5. Perfil del postgraduado
6. Estructura curricular
7. Requisitos de admisión
8. Planta docente

9. Régimen financiero

10. Cronograma

Artículo 70.- La instancia o unidad académica responsable de la generación del curso o programa postgradual no conducente a grado académico postgradual, deberá gestionar la respectiva presentación y aprobación en las instancias operativas y ejecutivas respectivamente de acuerdo al siguiente esquema:

• **DIPLOMADO**



• **ACTUALIZACIÓN, FORMACIÓN CONTINUA, EXTENSIÓN**



Artículo 71.- Los cursos y programas postgraduales no conducentes a grado académico postgradual son certificados en su cumplimiento y conclusión exitosa mediante un certificado especial firmado por el/la Vicerrector(a), la primera autoridad ejecutiva de la Facultad el/la Decano(a) y el/la Director(a) de Postgrado de la Universidad *en los casos que corresponda*.

Artículo 72.- La instancia o unidad académica responsable de la generación del programa postgradual conducente a grado académico postgradual, deberá gestionar la respectiva presentación y aprobación en las instancias operativas y ejecutivas respectivamente, de acuerdo al siguiente esquema:



Artículo 73.- La Facultad de Ciencias de la Salud, mediante su Carrera de Medicina Humana será la unidad generadora de los programas postgraduales de Especialidad Clínico-quirúrgicas, por lo tanto deberá gestionar anualmente estos programas para su aprobación en las instancias, operativas y ejecutivas de acuerdo al siguiente esquema:



Artículo 74.- El Comité Científico Universitario, la Dirección de Postgrado y el Vicerrectorado, deberán efectuar la evaluación y aprobación preliminar de los programas postgraduales conducentes a grados académicos similares, considerando la pertinencia, calidad e importancia y la factibilidad financiera de los mismos, para lo cual emitirán informes académico, técnico y financiero, como dictamen o resolución inicial como instancia normativa, fiscalizadora de los procesos de formación postgradual, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del Sistema de la Universidad Boliviana, la calidad, pertinencia social e impacto en el desarrollo económico y social del Bolivia.

Artículo 75.- El Consejo Universitario deberá necesariamente aprobar en última instancia todo programa postgradual que conduce a grado académico postgradual, excepto los programas de especialidad Clínico-quirúrgica, por ser anualmente recurrentes y tener una característica académica especial.

Artículo 76.- El Vicerrectorado y la Dirección de Postgrado de la Universidad Técnica de Oruro deberá gestionar el registro y certificación respectivo ante el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), con carácter de obligatoriedad, todos los programas postgraduales conducentes a grado académico postgradual. Cumplidos los requisitos para el desarrollo y registro de un programa, el CEUB otorgará el respectivo Certificado de Inscripción y su inclusión en el Registro Nacional de Programas de Postgrado, a cargo de la Secretaría Nacional de Postgrado.

CAPÍTULO II

CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES POSTGRADUALES

Artículo 77.- La Universidad Técnica de Oruro podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con instituciones del Estado, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales, universidades nacionales o del exterior, empresas públicas y privadas, etc. con el objetivo de apoyar, organizar y desarrollar cursos y programas postgraduales establecidos en el presente reglamento. Estos convenios deberán estar enmarcados en los principios, fines y objetivos de la universidad, acorde a la normativa jurídica universitaria y legislación nacional.

Artículo 78.- Estos convenios de cooperación interinstitucional con fines de desarrollo de cursos y programas de postgrado pueden tener las siguientes características:

- a) Desarrollo de cursos y programas postgraduales de manera conjunta.
- b) Apoyo con personal académico: docentes, tutores o tribunales.
- c) Apoyo con financiamiento total o parcial de cursos y programas postgraduales.
- d) Prestación de servicios académicos postgraduales pagados.
- e) Asignación de plazas y/o becas postgraduales.
- f) Asignación de plazas para pasantías postgraduales.

Artículo 79.- Los convenios de cooperación interinstitucional deben ser gestionados y elaborados por la Dirección de Postgrado o las unidades académicas interesadas, aprobado por la unidad administrativa de

relaciones interinstitucionales y firmado por la máxima autoridad ejecutiva y académica de la universidad.

Artículo 80.- La administración académica de los cursos y programas postgraduales desarrollados con convenios de cooperación interinstitucional, es atribución privativa de la Universidad Técnica de Oruro, no pudiendo delegar estas funciones a las instituciones con las que se suscribe el convenio; excepto aquellos programas que, se desarrollan con financiamiento externo, para lo cual se debe establecer fehacientemente las responsabilidades de las partes de dichos convenios.

Artículo 81.- La inscripción de los programas postgraduales conducentes a grado académico postgradual en el Registro Nacional de Programas de Postgrado de la Universidad Boliviana, desarrollado sobre la base de convenios interinstitucionales, deberá necesariamente adjuntarse una copia del convenio suscrito.

CAPÍTULO III

CREDITAJE Y CONVALIDACION DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 82.- Los cursos y programas postgraduales, conducentes o no a grados académicos similares tienen asignado valor curricular mediante unidades de crédito, en función de la importancia, la característica y la pertinencia académica de los mismos. Dicho creditaje está establecido en el Reglamento General de Postgrado de la Universidad Boliviana y tiene validez mientras no se establezca otros valores de creditaje en otro evento académico institucional del sistema universitario nacional.

Artículo 83.- Un crédito académico postgradual es igual a 40 horas académicas teórico-prácticas, pudiendo ser clases magistrales presenciales o virtuales, talleres, seminarios, trabajos prácticos, conferencias, estudios o trabajos individuales o colectivos, trabajos de investigación, trabajos de campo y pasantías.

Artículo 84.- Los cursos y programas no conducentes a grado académico postgradual tienen el siguiente creditaje:

1. Diplomado = 15 créditos
2. Actualización, Formación Continua, Extensión = 0 créditos

Artículo 85.- Los programas postgraduales conducentes a grados académicos postgraduales tiene el siguiente creditaje:

1. Especialidad Técnica = 25 créditos
2. Especialidad Superior = 40 Créditos
3. Especialidad Clínico-quirúrgica = no está establecido
4. Maestría = 60 créditos
5. Doctorado = 70 créditos
6. Post-doctorado = no está establecido

Artículo 86.- Se establece la posibilidad de convalidación de módulos o asignaturas desarrollados y aprobados en programas postgraduales conducentes a grados académicos postgraduales y para los programas de diplomado, en los siguientes casos:

1. En un mismo programa, en caso de que el cursante haya aprobado algunos módulos o asignaturas de una versión anterior y existiera nuevas versiones del mismo programa, se convalidará al programa que está en ejecución.
2. En diferentes programas, en caso de que el cursante haya aprobado algunos módulos o asignaturas en un determinado programa y exista módulos o asignaturas iguales o similares en su contenido en otro programa en ejecución, independiente del grado académico postgradual, previa aceptación del docente del módulo o asignatura en curso.

Artículo 87.- El proceso de convalidación de módulos o asignaturas se inicia con la presentación de la respectiva solicitud a la Dirección de Postgrado de la Universidad, adjuntando los certificados de calificación y los contenidos mínimos, debidamente legalizados por la universidad y centro de postgrado de origen, que certifique el nivel y la magnitud de los estudios realizados por el solicitante.

Artículo 88.- La Universidad Técnica de Oruro, mediante la Dirección de Postgrado, podrá convalidar módulos o asignaturas aprobadas en programas de postgrado de las universidades del Sistema Boliviano, reconociendo los mismos para programas en curso que tengan los mismos módulos o asignaturas, cuando exista una equivalencia en su contenido curricular del 80% como mínimo.

Artículo 89.- Los grados académicos postgraduales obtenidos en universidades del exterior, serán reconocidos por la Universidad Técnica del Oruro, si le corresponde ser la instancia pertinente y en conformidad con el Reglamento General de Títulos y Grados Académicos del Sistema Universitario Boliviano.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO ACADÉMICO POSTGRADUAL

Artículo 90.- El plan de estudios de los cursos y programas postgraduales conducentes y no conducentes a grado académico postgradual, está estructurado en módulos o asignaturas, presenciales, semipresenciales o virtuales, actividades prácticas en laboratorios, gabinetes o talleres, trabajos de campo, seminarios conferencias, publicaciones científicas y la elaboración de trabajo final del curso o programa en las diversas modalidades sean estas: informe final, monografía, proyecto de grado, tesis de maestría, tesis doctoral o tesis postdoctoral, que son de carácter individual.

Artículo 91.- Los programas de **diplomado** de acuerdo a los artículos 26 al 28 tendrán una duración mínima de 5 meses para el desarrollo de 4 módulos o más, de carácter presencial, semipresencial o virtual, trabajos prácticos individuales o colectivos, con una carga horaria de 600 horas académicas equivalente a 15 créditos académicos.

Artículo 92.- El trabajo de monografía debe ser desarrollado en forma individual y presentado en un periodo de 3 meses a partir de la conclusión de la colegiatura, existiendo un plazo definitivo de 8 meses para la presentación y aprobación en casos de observaciones al trabajo o impedimentos del postgraduante, cumplido este plazo se cerrará definitivamente el kárdex académico de cada programa.

Artículo 93.- Los cursos de **actualización, formación continua y extensión** de acuerdo a los artículos 32 al 33 tendrán una duración mínima de 12 horas para el desarrollo de por lo menos un módulo o dos asignaturas, de carácter presencial o semipresencial, trabajos prácticos individuales o colectivo; por lo tanto, no se le asigna ningún crédito académico.

Artículo 94.- Los programas de **especialidad técnica** de acuerdo a los artículos 38 al 40, tendrán una duración mínima de 6 meses para el desarrollo de 4 módulos o más, de carácter presencial, semipresencial, trabajos prácticos individuales o colectivos, con una carga horaria de 1.000 horas académicas equivalente a 25 créditos académicos.

Artículo 95.-El trabajo de graduación debe ser desarrollado en forma individual y presentado en un periodo de 5 meses a partir de la conclusión de la colegiatura, existiendo un plazo definitivo de 18 meses para la presentación y aprobación en casos de observaciones al trabajo o impedimentos del postgraduante, cumplido este plazo se cerrará definitivamente el kardex académico de cada programa.

Artículo 96.- Los programas de **especialidad superior** de acuerdo a los artículos 43 al 45 tendrán una duración mínima de 6 meses para el desarrollo de 4 módulos o más, de carácter presencial, semipresencial, trabajos prácticos individuales o grupales, con una carga horaria de 1.000 horas académicas equivalente a 40 créditos académicos.

Artículo 97.- El tiempo establecido para la elaboración y presentación del trabajo final de graduación es de 6 meses a partir de la conclusión de la colegiatura, existiendo un plazo definitivo de 24 meses para la presentación y defensa oral y pública del mismo en casos de observaciones al contenido del trabajo o impedimentos del postgraduante, cumplido este plazo se cerrara definitivamente el kardex académico del programa.

Artículo 98.- Los programas de **especialidad Clínico-quirúrgicas** de acuerdo a los artículos 50 al 52 tendrán una duración de tres años o más, dependiendo de la especialidad de medicina humana y es desarrollado necesariamente en forma presencial, con actividades teóricas y prácticas, a dedicación exclusiva, en un centro de investigación científica o un centro de salud público o privado, nacional o del extranjero.

Artículo 99.- El proceso de graduación se desarrolla mediante los tipos de evaluación establecidos en el artículo 49 del presente reglamento.

Artículo 100.- Para el caso de la evaluación final y graduación académica se desarrolle a través de la elaboración y defensa oral y pública de un trabajo de grado, se establece como plazo de presentación del trabajo de grado de 6 meses, a partir de la conclusión de las actividades teórico- prácticas y de investigación, existiendo un plazo definitivo de 24 meses para la presentación y defensa oral y pública del mismo en casos de observaciones al contenido del trabajo o impedimentos del postgraduante, cumplido este plazo se cerrará definitivamente el kardex académico del programa.

Artículo 101.- Los programas de maestría de acuerdo a los artículos 55 al 57 tendrán una duración de cuatro semestres académicos como mínimo, periodo en el cual se desarrollarán 10 módulos o

asignaturas mínimamente, trabajos prácticos individuales o colectivos y la elaboración de la tesis de maestría, con una carga horaria total de 2.400 horas académicas equivalente a 60 créditos académicos.

Artículo 102.- El tiempo establecido para la elaboración y presentación de la tesis de maestría es de 24 meses a partir de la conclusión de la colegiatura, existiendo un plazo definitivo de 36 meses para la presentación y defensa oral y pública del mismo en casos de observaciones al contenido del trabajo o impedimentos del postgraduante, cumplido este plazo se cerrará definitivamente el kardex académico del programa.

Artículo 103.- Los programas de doctorado de acuerdo a los artículos 61 al 62 tendrán una duración de seis semestres académicos como mínimo, periodo en el cual se desarrollarán cuatro módulos o asignaturas, trabajos prácticos, pasantías, trabajos de campo, gabinetes, elaboración de publicaciones científicas, presentación pública de resultados parciales del trabajo de investigación y la elaboración de la tesis de doctorado, con una carga horaria total de 2.800 horas académicas equivalente a 70 créditos académicos.

Artículo 104.- El tiempo establecido para la elaboración y presentación de la tesis de doctorado es de 36 meses a partir de la conclusión de la colegiatura, existiendo un plazo definitivo de 5 años para la presentación y defensa oral y pública del mismo en casos de observaciones al contenido del trabajo o impedimentos del postgraduante, cumplido este plazo se cerrará definitivamente el kardex académico del programa.

Artículo 105.- Los programas postgraduales **virtuales**, en concordancia con lo establecido en el artículo 17, se adecuan para programas de maestría, doctorado y post-doctorado teniendo una estructuración y desarrollo especial para cada programa.

Artículo 106.- Estos programas virtuales para garantizar la calidad y honestidad deben crear mecanismos adecuados de seguimiento y control de su desarrollo y en especial la presentación de los trabajos prácticos, evaluaciones finales de las asignaturas o módulos mediante la presencia física de los cursantes en la Dirección de Postgrado para estas evaluaciones.

Artículo 107.- La evaluación de los cursantes al desarrollo de los módulos, asignaturas, trabajos prácticos, etc., se realizará mediante una escala cualitativa y cuantitativa internacionalmente reconocida:

- A. = Honorífico (≥ 96)
- B. = Excelente (91 – 95)
- C. = Muy bueno (86 – 90)
- D. = Bueno (81 – 85)
- E. = Suficiente (76 – 80)
- F. = Reprobado (≤ 75)

Artículo 108.- La evaluación del trabajo de graduación o tesis de maestría de los programas postgraduales conducentes a grado académico postgradual se aplicará la escala cualitativa y cuantitativa del artículo 105, teniendo una ponderación de 50% al contenido, presentación y 50% a la defensa oral del mismo.

Artículo 109.- La evaluación final del curso o programa postgradual no conducente a grado académico de diplomado, se aplicara la escala cualitativa y cuantitativa del artículo 105, pudiendo tener una ponderación de 50% al contenido y presentación del trabajo final y 50% al promedio total de los módulos, asignaturas y trabajos prácticos.

Artículo 110.- La evaluación de la tesis doctoral y la defensa oral y pública se realizará en forma única considerando ambos componentes y se aplicará la escala cualitativa de la norma alemana expresada en idioma latín:

- **SUMMA CUM LAUDE** -excelente – con el más alto elogio – con la más alta distinción (Esta calificación se extiende rara vez).
- **MAGNA CUM LAUDE** - muy bien – con gran elogio – con distinción (Esta calificación se otorga para elogiar un rendimiento especial.)
- **CUM LAUDE** – bien –con elogio (Calificación que se otorga para un rendimiento superior al promedio.)
- **SATIS BENE** – satisfactorio (Calificación para un rendimiento que satisface los requisitos promedio –regular).
- **RITE** – suficiente (Calificación para un rendimiento no obstante sus deficiencias, todavía satisface los requisitos).
- **NON PROBATUM** –insuficiente (Calificación para un rendimiento que tiene deficiencias y no sirve).

Artículo 111.- El número de cursantes para cada curso o programa es flexible en función de su contenido curricular, sus características propias, la factibilidad financiera de sustentabilidad económica del mismo, la disponibilidad de la infraestructura y equipamiento didáctico.

Artículo 112.- La permanencia en el curso postgradual hasta la conclusión del mismo está en función del cumplimiento de requisitos como:

1. Asistencia y cumplimiento responsable a todas las actividades presenciales, semipresenciales y virtuales.
2. Aprobación de todas las asignaturas, módulos y trabajos prácticos.
3. Cancelación puntual de todas las obligaciones económicas.
4. Elaboración, presentación y aprobación de la modalidad de evaluación final o graduación académica postgradual.

Artículo 113.- De presentarse la situación del alejamiento voluntario del cursante durante el desarrollo del programa, el cursante deberá cancelar sus obligaciones económicas hasta el nivel o módulo cursado.

Artículo 114.- El no cumplimiento del artículo 112 y de darse el caso establecido en el artículo 113 del presente reglamento, implica la cancelación definitiva de la matrícula y registro académico.

Artículo 115.- Se establece como norma académica la posibilidad excepcional de reprobación de una asignatura o módulo durante todo el proceso postgradual, debiendo el mismo ser repetido si existiera la posibilidad de realización a corto plazo de otra versión del mismo programa; o caso contrario, establecer un examen excepcional a cargo del docente de la asignatura o módulo, o una comisión de docentes

conformado por la Dirección de Postgrado de la Universidad o la Jefatura de postgrado de la unidad facultativa.

Artículo Correspondiente. *En el caso de que un estudiante de postgrado tenga acumulación de dos asignaturas o módulos reprobados será inmediatamente suspendido del programa, pudiendo presentarse a una nueva versión del mismo, convalidando los módulos aprobados de acuerdo a lo que establece el Art. 86 y 87 del Reglamento de Postgrado.*

CAPITULO V

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS POSTGRADUALES

Artículo 116.- Los procesos de evaluación y acreditación de los programas postgraduales conducentes a grados académicos postgraduales en la Universidad Técnica de Oruro, se rige por la norma y procedimientos del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Universidad Boliviana, donde este proceso tiene tres instancias operativas:

1. Autoevaluación
2. Evaluación externa por pares académicos
3. Evaluación síntesis

Artículo 117.- Estas tres instancias operativas representan todo un proceso sistemático, consensuado, abierto y necesario para toda institución académica, teniendo como objetivo central la identificación de fortalezas y debilidades de toda la actividad postgradual en general y de algún programa postgradual específico.

Artículo 118.- El fin principal que se persigue con los procesos de evaluación y acreditación es el logro de estándares de calidad y pertinencia de los programas postgraduales y elevar su importancia para el desarrollo social, económico y tecnológico nacional.

Artículo 119.- Los procesos de evaluación y acreditación de los programas postgraduales recurrentes, conducentes a grados académicos postgraduales, son de carácter obligatorio en todas sus etapas, con la meta de alcanzar la respectiva acreditación nacional e internacional.

Artículo 120.- El proceso de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de los programas postgraduales, debe basarse necesariamente en tres componentes fundamentales:

1. **Regularidad:** La evaluación de los programas como proceso permanente.
2. **Generalización:** Todos los programas que tengan una versión concluida, deberán ser evaluados.
3. **Sistematización:** Se establece un modelo único de autoevaluación, con adaptación a los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado, en función al Manual de Evaluación y Acreditación del Postgrado del Sistema de la Universidad Boliviana y tomando en cuenta estándares internacionales de calidad.

Artículo 121.- La evaluación externa por pares académicos, se la concibe como el proceso en el que se desarrollarán procedimientos científicos con el propósito de verificar la validez y fiabilidad del informe autoevaluativo; estableciendo recomendaciones para mejorar la calidad del programa de Postgrado evaluado y las condiciones de funcionamiento, para proceder a su acreditación o postergación de la misma, en el caso que corresponda.

Artículo 122.- La acreditación es la fase final del proceso y se otorga una vez cumplidos los pasos anteriores y requisitos nacionales e internacionales de acreditación de programas de Postgrado.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO POSTGRADUAL

CAPITULO I

RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 123.- El régimen financiero de la actividad postgradual tiene carácter mixto, en razón de que el Estado no sustenta financieramente la formación postgradual de los profesionales bolivianos.

Artículo 124.- La actividad académica postgradual tiene las siguientes fuentes de financiamiento actual, pudiendo a futuro existir otras nuevas fuentes o ser retiradas algunas actualmente vigentes:

1. Del presupuesto universitario.
2. Recursos del Estado otorgados para la actividad postgradual ciencia y tecnología.
3. Recursos propios de la Dirección de Postgrado y unidades de postgrado de unidades facultativas de utilidades netas de cursos y programas desarrollados.
4. Donaciones y transferencias de organismos públicos y privados, nacionales o internacionales en efectivo o apoyo académico, equipamiento técnico, bibliográfico o didáctico.
5. De las redes conjuntas de postgrado
6. Del fondo nacional de postgrado

Artículo 125.- La infraestructura y los sueldos del personal ejecutivo y operativo básico están sustentados por el presupuesto universitario, que en su componente mayoritario proviene de diferentes fuentes de financiamiento estatal.

Artículo 126- El régimen financiero de los cursos y programas postgraduales tiene el carácter de ser auto-sustentado por las matrículas y costo de las colegiaturas.

Artículo 127.- Se establece como aporte fijo a los ingresos propios de la universidad el 10% del presupuesto de ingresos de curso o programa postgradual desarrollado por la Dirección de Postgrado o por las unidades operativas postgraduales de las unidades facultativas.

Artículo 128.- Las utilidades netas de todo curso o programa postgradual, serán utilizados en forma autónoma en inversiones internas, pago de honorarios de personal operativo adicional y otros gastos operativos propios de la actividad postgradual.

Artículo 129.- El presupuesto de egresos de todo curso o programa postgradual, considera los siguientes rubros:

1. Pago de honorarios al personal docente, coordinadores y personal de apoyo
2. Aporte a la Universidad Técnica de Oruro (artículo 127)
3. Gastos corrientes
4. Imprevistos

Artículo 130.- Los cursos o programas postgraduales desarrollados con apoyo financiero de instituciones y organismos estatales, no gubernamentales, fundaciones o universidades nacionales o extranjeras, deben considerar estos aportes en el presupuesto de ingresos, con efectos de disminución de los montos de cobro de matrículas o costo de las colegiaturas de los cursos o programas para los cursantes; o en su caso, la otorgación de becas.

Artículo 131.- Se establece los montos económicos de honorarios profesionales del personal docente, coordinadores y personal de apoyo, para cada curso o programa postgradual, como un factor variable sujeto a negociación, en función de la magnitud del módulo o asignatura, nivel del curso o programa, formación postgradual del docente, experiencia profesional y otros.

Artículo 132.- Se establece como monto de pago de viáticos referencial para docentes con radicatoria en el interior del país o del exterior los siguientes valores; los mismos, deberán ser cubiertos por el presupuesto de honorarios profesionales como rubro complementario:

- a) Docentes con grado académico de Doctor o superior = 15 a 20 \$us /día
- b) Docentes con grado académico de Magister o equivalente = 10 a 15 \$us/día

Artículo 133.- Se establece el monto del pago de hospedaje del docente o profesor visitante de acuerdo a la tarifa establecida por el respectivo hotel contratado; por el tiempo que dure la contratación, y podrá ser adicionada al monto de honorarios profesionales como rubro complementario.

Artículo 134.- El pago de pasajes de los docentes y profesores del interior del país o del exterior será sujeto a negociación entre partes o será cubierto con el presupuesto de honorarios profesionales.

Artículo complementario. En cuanto al cierre de los programas de postgrado, se establece que al concluir las actividades académicas del programa postgradual se debe realizar un cierre administrativo del mismo y cuando concluya la fase de presentación de monografía o tesis se debe realizar el cierre definitivo del programa.

COORDINADOR DEL PROGRAMA

El responsable operativo de cada programa de postgrado es el coordinador del programa, este coordinador debería ser el autor de la elaboración del programa, de no existir la posibilidad de ser el autor, el Director de la unidad correspondiente mocionará de uno a dos nombres para que el Consejo de Carrera y/o Facultativo designe a un nuevo coordinador.

El coordinador de programa deberá tener el tiempo suficiente para poder desarrollar el programa postgradual, debiendo ser contratado mínimamente por medio tiempo que ejerza sus funciones en días laborales.

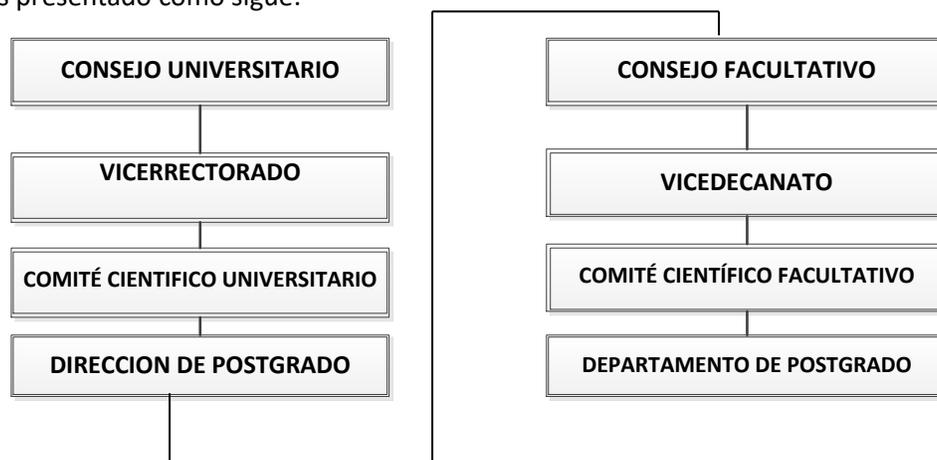
El coordinador del programa tendrá las siguientes funciones principales:

- *Organizar la base de admisión de participantes a los programas.*
- *Coordinar con los profesores los contenidos de cada módulo.*
- *Responsabilizarse de la gestión administrativa y financiera de los programas.*
- *Gestionar los requerimientos financieros y materiales.*
- *Registrar las calificaciones.*
- *Gestionar la emisión de los certificados de calificaciones.*
- *Gestionar los requerimientos académicos.*

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL POSTGRADUAL

Artículo 135.- La estructura institucional de la actividad postgradual en la Universidad Técnica de Oruro, se caracteriza por ser de carácter vertical con niveles ejecutivos de coordinación y operativos, en los ámbitos de la administración central y de la administración de las unidades facultativas. El orden de jerarquías es presentado como sigue:



Artículo 136.- El Consejo Universitario es la máxima instancia ejecutiva de aprobación de políticas institucionales de postgrado; de autorización de programas postgraduales conducentes a grados académicos postgraduales; de la creación y otorgación de grados académicos postgraduales; de aprobación de los planes de desarrollo de la función; y competencia postgradual de la Universidad.

Artículo 137.-El Vicerrectorado de la Universidad Técnica de Oruro, es la instancia ejecutiva de aprobación, planificación y fiscalización de los cursos y programas postgraduales, previo informe favorable de la Dirección de Postgrado y si corresponde del Comité Científico de la Universidad, así como la emisión y firma de certificados de estudios postgraduales no conducentes a grados académicos

Artículo 138.- La Dirección de Postgrado de la Universidad Técnica de Oruro, es la instancia administrativa superior, con funciones de planificación, programación, coordinación y operación de las actividades de postgrado de toda la universidad, en concordancia con el artículo 12, que tiene autonomía relativa de gestión, así como mecanismos propios de generación de recursos económicos para el desarrollo de todas las actividades postgraduales.

Artículo 139.-El Vicedecanato de la Facultad, es la instancia de aprobación preliminar, la planificación y fiscalización de los cursos y programas postgraduales conducentes o no a grados académicos postgraduales, así como la emisión y firma de certificados de cursos postgraduales no conducentes a grados académicos.

Artículo 140.-El Departamento, Unidad o Centro de Postgrado de la unidad facultativa, es la instancia administrativa con funciones de planificación, programación, coordinación y operación de las actividades de postgrado, en concordancia con el artículo 13, orientados específicamente a las áreas y disciplinas de su competencia académica.

Artículo 141.- Las unidades de postgrado de las unidades facultativas tienen una jerarquía máxima de departamento en función de la magnitud de la Facultad y la cantidad de programas y cursos postgraduales programados y desarrollados; asimismo, tienen una relativa autonomía de gestión, así como mecanismos propios de generación de recursos económicos para el desarrollo de todas las actividades postgraduales y una necesaria e ineludible relación de coordinación con la Dirección de Postgrado, puesto que todas sus actividades postgraduales serán objeto de seguimiento y evaluación.

Artículo 142.- El **Comité Científico de la Universidad** y los **Comités Científicos** de las Unidades Facultativas, son las instancias académicas con funcionamiento a convocatoria del Vicerrector o Vicedecano respectivo; tiene funciones específicas de aprobación preliminar de la estructura, contenido, solvencia curricular y pedagógica de los programas postgraduales conducentes a grados académicos postgraduales.

CAPÍTULO III

PERSONAL DE GESTIÓN POSTGRADUAL

Artículo 143.- El personal responsable de la administración de la actividad postgradual en la Universidad Técnica de Oruro, tiene a su cargo funciones y competencias relativas con la planificación, organización, ejecución y evaluación en sus diferentes niveles, sean estos ejecutivos, operativos, académicos y de apoyo.

Artículo 144.- La Dirección de Postgrado de la Universidad Técnica de Oruro, siendo la instancia ejecutiva, operativa y de coordinación, se encuentra bajo la conducción del Director de Postgrado, el mismo que debe cumplir requisitos básicos profesionales y académicos, que garanticen un adecuado desempeño de sus funciones específicas:

1. Poseer grado académico y título profesional a nivel de Licenciatura, extendido por una universidad de sistema público. En caso de títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por las instancias correspondientes, si es que residen en Bolivia.
2. Poseer grado académico postgradual de Especialidad Superior, Especialidad Clínico-quirúrgica, Maestría, Doctorado o Postdoctorado.
3. Certificar el estar, o haber estado vinculados a la dirección; investigación; o a la docencia postgradual en universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 145.- El Director de Postgrado de la Universidad Técnica de Oruro será elegido de acuerdo a las normas que rigen la elección de los Directores Generales Universitarios de la Universidad Técnica de Oruro.

Artículo 146.- El Director de Postgrado de la Universidad tiene un período de gestión de tres años, pudiendo postularse para un segundo y último período de tres años.

Artículo 147.- Los departamentos o unidades de postgrado de las unidades facultativas, siendo instancias operativas con funciones específicas y de responsabilidad se encuentran bajo la conducción de un Jefe de Departamento o de Unidad Postgradual.

Artículo 148.- Los jefes de departamento o centros de postgrado de las unidades facultativas deben cumplir requisitos básicos profesionales y académicos, que garanticen un adecuado desempeño de sus funciones específicas y son las mismas que para el Director de Postgrado, establecidas en el artículo 144.

Artículo 149.- El cargo de jefe de Departamento o Unidad de Postgrado debe ser optado por el procedimiento de concurso de méritos y presentación oral y pública de una propuesta de plan de trabajo ante el Comité Científico de la Facultad, que actuará de comisión evaluadora y designado mediante Resolución Rectoral.

Artículo 150.- El Jefe de Departamento o Unidad de Postgrado facultativo tiene un periodo de gestión de tres años, pudiendo postularse para un segundo y último periodo de tres años.

Artículo 151.- El personal de coordinadores de postgrado corresponde a funciones operativas funcionales, con responsabilidades de organización, desarrollo y seguimiento de los cursos y programas postgraduales.

Artículo 152.- El personal de coordinadores de postgrado de la Dirección de Postgrado o de los centros de postgrado de las unidades facultativas debe cumplir requisitos básicos profesionales y académicos, que garanticen un adecuado desempeño de sus funciones:

1. Poseer grado académico y título profesional a nivel de Licenciatura, extendido por una universidad de sistema público. En caso de títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por las instancias correspondientes, si es que residen en Bolivia.
1. Poseer grado académico postgradual de Especialidad Superior, Especialidad Clínico-quirúrgica, Maestría, Doctorado o Post-doctorado.
2. El grado académico postgradual del coordinador de programa debe ser de igual o superior jerarquía académica del programa que debe coordinar.
3. Certificar el estar, o haber estado vinculados a la investigación o a la docencia en el pregrado en universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE LOS POSTGRADUANTES

CAPITULO I

DE LA ADMISIÓN

Artículo 153.- Para la admisión a cursos o programas postgraduales no conducentes a grado académico postgradual, los postulantes deben cumplir requisitos básicos establecidos en las convocatorias:

1. Tener grado académico de pregrado correspondiente al curso o programa.
2. Haber cancelado la matrícula y la colegiatura según convocatoria
3. Firmar documento de compromiso entre partes.
4. Presentar la documentación solicitada en la convocatoria.

Artículo 154.- Para admisión a cursos o programas postgraduales conducentes a grado académico postgradual, los postulantes deben cumplir requisitos básicos establecidos en las convocatorias:

1. Tener grado académico de licenciatura o equivalente de universidades del exterior, reconocida por las normas del Sistema de la Universidad Boliviana.
2. Tener grado académico de Técnico Superior para el programa especialidad técnica.
3. Haber cancelado la matrícula y colegiatura según convocatoria.
4. Firmar documento de compromiso entre partes.
5. Presentar documentación solicitada según convocatoria.

CAPITULO II

DE LA PERMANENCIA

Artículo 155.- Los postgraduantes para permanecer en el proceso como cursante regular, deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Postgrado de la Universidad Técnica de Oruro, el reglamento específico del curso o programa, si existiera; y el documento de compromiso mutuo.

Artículo correspondiente. El estudiante que no cumpla con sus obligaciones económicas según el cronograma de pagos, será declarado como deudor de la Universidad Técnica de Oruro con todos los cargos que corresponde de acuerdo a las penalidades que establece la Dirección Administrativa Financiera, para ello el Coordinador del Programa elevará la lista de deudores para el procedimiento administrativo que corresponde.

Artículo 156.- Asimismo, cumplir con todas las exigencias del plan de estudios, aprobar satisfactoriamente todos los módulos, asignaturas y trabajos prácticos.

Artículo 157.- En caso de presentarse durante el desarrollo académico, actitudes y comportamientos de negligencia, irresponsabilidad, o insuficiencia, el cursante, por decisión del docente, ***con verificación e informe del coordinador del programa***, pasará a disposición del Director de Postgrado o Jefe de Departamento de Postgrado, para la toma de la determinación de suspensión definitiva del curso o programa.

Artículo 158.- Esta determinación de suspensión definitiva puede ser apelada a la instancia del Vicerrectorado o Vicedecanato, autoridades que pueden recurrir a la definición de última instancia en consulta con el Comité Científico Universitario o Comité Científico Facultativo.

Artículo 159.- La asistencia a las clases teóricas presenciales y cumplimiento de las tareas semipresenciales, es de carácter necesario; por lo tanto, se aplicará un sistema de registro de asistencia y cumplimiento de tareas asignadas.

Artículo 160.- De existir razones de fuerza mayor que impidan eventualmente la asistencia a las clases, el cursante deberá solicitar licencia al coordinador del curso o programa en forma escrita y oportuna.

Artículo 161.- Los docentes de asignaturas y módulos entregarán al coordinador del curso o programa, el registro de asistencia de los cursantes a la conclusión de la asignatura o módulo. Además, del informe académico. *En el caso de alumnos reprobados el docente elaborará informe individual, del desempeño académico y asistencia del mencionado estudiante debiendo registrar la nota correspondiente mediante informe al coordinador del programa*, las notas oficiales en las que figurarán los cursantes que tengan sus pagos al día; y el material o guía, utilizado en el módulo impartido.

CAPÍTULO III

DE LA CERTIFICACIÓN Y GRADUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 162.- La certificación del desarrollo, cumplimiento del plan de estudios, la aprobación de los cursos o módulos de los programas de **diplomado** se oficializa mediante el historial académico y el certificado de notas respectivo; mismos que, deben ser tramitados por los interesados, cumpliendo las tasas establecidas, en la Dirección de Postgrado de la UTO.

Artículo 163.- La certificación de la participación en los cursos postgraduales de **actualización, formación continua y extensión**, se oficializa mediante la extensión de un certificado de participación, firmado por el Director de Postgrado o el Jefe del Departamento de Postgrado facultativo y el Coordinador de curso.

Artículo 164.- La certificación del desarrollo, cumplimiento del plan de estudios, la aprobación de los módulos y trabajos prácticos de los programas **especialidad técnica, especialidad superior, especialidad Clínico-quirúrgica, maestría y doctorado**, se oficializa mediante el historial académico y el certificado de notas respectivo mismos que, deben ser tramitados por los interesados, cumpliendo las tasas establecidas, en la Dirección de Postgrado de la UTO.

Artículo 165.- La graduación académica postgradual de programas conducentes a grado académico postgradual, se realiza mediante el desarrollo de la modalidad de graduación establecida para cada programa según los artículos correspondientes del presente Reglamento

TÍTULO VII

REGIMEN DOCENTE

CAPITULO I

ADMISIÓN DOCENTE

Artículo 166.- Los Docentes de Postgrado de la Universidad Técnica de Oruro, serán contratados mediante dos modalidades: invitación directa y convocatoria pública.

Artículo 167.- La modalidad de invitación directa se realiza a académicos extranjeros de reconocida trayectoria en determinadas áreas y disciplinas de las ciencias y tecnologías y a profesionales nacionales de similares características y trayectoria académica sobresaliente.

Artículo 168.- Son requisitos básicos para ser admitidos en la función de la docencia de postgrado:

1. Poseer diploma académico y título profesional, extendido por una universidad del sistema público de Bolivia. En caso de títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por el Sistema de la Universidad Boliviana.
2. Poseer grado académico de postgrado igual o superior al que otorgue el programa.
3. Certificar el estar, o haber estado vinculados a la investigación en instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto.
4. Tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la docencia en pregrado o postgrado.
5. **Otras establecidas por la RENAP y REDIPOST (para el caso de Salud se incluye la especialidad clínica)**

Artículo 169.- Los requisitos básicos establecidos en el artículo 168 deben ser considerados en la convocatoria pública, para la asignación de la docencia postgradual.

Artículo 170.- El proceso de selección mediante concurso de méritos debe regirse mediante la utilización del respectivo formulario (ver anexo).

Artículo 171.- La Universidad Técnica de Oruro, reconoce cuatro categorías de docentes de postgrado:

1. **Docente Contratado:** el profesional que ingresa al Sistema de Postgrado, para ejercer la docencia por un periodo determinado, sobre la base estipulada de un contrato especial.
2. **Docente Honorífico:** son Docentes Honoríficos los nombrados expresamente por el Consejo Universitario, a propuesta de los Comités Científicos, de conformidad con reglamentos especiales, por sus méritos y sobresaliente trayectoria académica y científica.
3. **Docente Invitado:** el profesional nacional o extranjero de reconocido prestigio académico que esté vinculado al postgrado o investigación a nivel nacional como extranjero, quien previa invitación directa, imparta docencia en el postgrado sujeto a contrato o convenio especial.
4. **Docente a Dedicación Exclusiva:** el profesional que cumple funciones de docencia e Investigación en el pregrado y/o en el postgrado con carga horaria completa, puede ser permanente o trabajar por un período determinado.

CAPÍTULO II

PERMANENCIA

Artículo 172.- La permanencia de los profesionales en función de la docencia en el postgrado de la Universidad Técnica de Oruro, está en función del contrato de prestación de servicios académicos que ha suscrito con las autoridades correspondientes de esta universidad.

Artículo 173.- Los docentes de postgrado tienen funciones específicas de impartir contenidos teóricos de módulos o asignaturas consignadas en el plan de estudios de los programas; y que tienen a su cargo, planificar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades académicas e investigativas de los cursantes.

Artículo 174.- Los docentes de postgrado, deberán cumplir con lo establecido en el régimen académico docente de la universidad y con el contrato respectivo suscrito con la universidad si corresponde, así como con la normativa nacional vigente.

CAPITULO III

EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA POSTGRADUAL

Artículo 175.- Una vez concluido el desarrollo de la función docente en las actividades presenciales, la coordinación del curso o el programa debe realizar el proceso de la evaluación del docente, mediante el llenado del formulario de evaluación por los cursantes del módulo o la asignatura **(ver anexo)**.

Artículo 176.- El Coordinador del curso o programa debe elaborar un resumen estadístico de los resultados de la evaluación de los cursantes para su consideración por el Director de Postgrado o Jefe de Departamento de Postgrado de la universidad o unidad académica.

Artículo 177.- El Coordinador del curso o programa por su parte llenara el formulario de evaluación al docente del módulo o asignatura, desde la perspectiva administrativa **(ver anexo)**, para su consideración por del Director de Postgrado o Jefe de Departamento de Postgrado de la universidad o unidad académica.

Artículo 178.- Esta evaluación del desempeño del docente de postgrado servirá como antecedente, para la justificación de la pertinencia en la contratación de este personal académico y la emisión de la certificación de conformidad de desempeño de funciones académicas en la docencia postgradual en la Universidad Técnica de Oruro.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 179.- A partir de la aprobación del presente Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Técnica de Oruro, todos los cursos y programas de postgrado, desarrollados en esta casa superior de estudios, deberán adecuar sus normas y procedimientos específicos al presente reglamento.

Artículo 180.- Aspectos no contemplados en el presente reglamento, serán sujetos a análisis en el seno del Comité Científico Universitario de Postgrado.

ANEXOS

FORMATO REFERENCIAL PARA LA ELABORACIÓN DE MONOGRAFÍAS

El término monografía, en un sentido amplio, se utiliza para denominar los textos de trama argumentativa y función informativa que organizan, en forma analítica y crítica, información secundaria sobre un tema, recogido en diferentes fuentes.

Al realizar una monografía, entre otros saberes, se aprende a:

- delimitar un problema,
- descubrir y reunir información adecuada,
- clasificar y sistematizar los materiales,
- establecer contactos con personalidades e instituciones,
- acceder a la información y ejercitar el espíritu crítico,
- comunicar los resultados por escrito y sintetizar los mismos.

Una monografía se considera científica si cumple con las siguientes pautas:

- Trata un objeto de estudio (tema) de manera tal que pueda ser objeto de difusión;

- La investigación dice cosas sobre ese objeto que no se han dicho antes o lo aborda desde una óptica distinta de la ya difundida;
- Es útil a los demás;
- Proporciona elementos que permitan confirmar o refutar las hipótesis que presenta, de manera tal que otros puedan continuar el trabajo o ponerlo en tela de juicio.

CONTENIDO MÍNIMO

- 1. Antecedentes**
- 2. Formulación y delimitación del objeto de estudio**
- 3. Objetivo general y objetivos específicos del estudio**
- 4. Contextualización de las metodologías de investigación a ser utilizadas**
- 5. Marco teórico requerido para el estudio**
- 6. Desarrollo metodológico del estudio**
- 7. Presentación y análisis de resultados**
- 8. Conclusiones**

FORMATO REFERENCIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD

MODALIDAD: TRABAJO DE GRADO

El Trabajo de Grado, es un trabajo de investigación, que implica la elaboración de un estudio técnico, económico o social de factibilidad para una inversión privada o pública, o para la demostración de una relación causal entre dos o más variables. En ambos casos el postulante debe identificar uno o varios problemas técnicos, económicos o sociales concretos de una región geográfica, institución u organización pública o privada y proponer una o más alternativas de solución.

CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR UN PROYECTO DE GRADO

- El tema debe ser un aporte real a una institución, empresa u organismo público o privado.
- Debe tener relevancia en la aplicación de conocimientos y técnicas impartidos en la respectiva disciplina.
- Debe aportar al conocimiento teórico, práctico, científico o metodológico de la respectiva disciplina.

- Debe presentar y demostrar conclusiones propias.

CONTENIDO MÍNIMO

- 1. Antecedentes**
- 2. Formulación y delimitación del problema objeto de estudio**
- 3. Objetivo general y objetivos específicos del proyecto**
- 4. Marco teórico requerido para el estudio**
- 5. Desarrollo teórico y práctico del proyecto**
- 6. Presentación y análisis de resultados**
- 7. Conclusiones**

FORMATO REFERENCIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD SUPERIOR

MODALIDAD: TRABAJO DE GRADO

El Proyecto de Grado, es un trabajo de investigación, que implica la elaboración de un estudio técnico, económico o social de factibilidad para una inversión privada o pública, o para la demostración de una relación causal entre dos o más variables. En ambos casos el postulante debe identificar uno o varios problemas técnicos, económicos o sociales concretos de una región geográfica, institución u organización pública o privada y proponer una o más alternativas de solución.

CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR UN PROYECTO DE GRADO

- El tema debe ser un aporte real a una institución, empresa u organismo público o privado.
- Debe tener relevancia en la aplicación de conocimientos y técnicas impartidos en la respectiva disciplina.
- Debe aportar al conocimiento teórico, práctico, científico o metodológico de la respectiva disciplina.
- Debe presentar y demostrar conclusiones propias.

CONTENIDO MÍNIMO

- 1. Antecedentes**
- 2. Formulación y delimitación del problema objeto de estudio**
- 3. Objetivo general y objetivos específicos del proyecto**
- 4. Contextualización de las metodologías de investigación a ser utilizadas**
- 5. Marco teórico requerido para el desarrollo del proyecto**
- 6. Desarrollo metodológico, teórico y práctico del proyecto**
- 7. Presentación y análisis de resultados**
- 8. Conclusiones**

FORMATO REFERENCIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA

MODALIDAD: TESIS DE GRADO

¿Qué ES UNA TESIS DE GRADO?

- La tesis de Grado es una de las modalidades de graduación académica, que el cursante opta como culminación de sus estudios de pregrado o postgrado, en una determinada carrera o programa de licenciatura, maestría, doctorado o postdoctorado.
- Es un proceso que consiste en la formulación de un problema científico, tecnológico, económico, social o político, a partir del cual se plantea una hipótesis que debe ser objeto de confirmación o rechazo, mediante un proceso de investigación científica, lo que permitirá generar nuevo conocimiento científico como un aporte al conocimiento humano.

CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR UNA TESIS DE GRADO

- El tema debe ser un aporte real a las ciencias, a una institución, empresa u organismo público o privado.

- Debe tener relevancia científica en la aplicación de conocimientos y técnicas impartidos en la respectiva disciplina.
- Debe aportar al conocimiento teórico, práctico, científico o metodológico de la respectiva disciplina.
- Debe presentar y demostrar conclusiones propias.

CONTENIDO MÍNIMO

- 1. Antecedentes**
- 2. Formulación y delimitación del problema objeto de estudio**
- 3. Contextualización y formulación de la hipótesis**
- 4. Objetivo general y objetivos específicos del estudio**
- 5. Contextualización de las metodologías de investigación a ser utilizadas**
- 6. Marco teórico requerido para el desarrollo de la investigación**
- 7. Desarrollo metodológico, teórico y práctico de la investigación**
- 8. Presentación y análisis de resultados**
- 9. Estructuración y formulación de la tesis**
- 10. Conclusiones y presentación del aporte a las ciencias**

UNIVERSIDAD TECNICA DE ORURO
DIRECCION DE POSTGRADO E INVESTIGACION CIENTIFICA
EVALUACION DE MERITOS PARA ADMISION DOCENTES

MAESTRIA: Desarrollo Humano Sostenible y Gerencia Social

ASIGNATURA: _____
PERIODO ACADEMICO: _____
NOMBRE DEL POSTULANTE: _____
Registro Colegio Profesional: _____
Carnet de Identidad: _____
Domicilio y Telefono: _____

TOTAL PUNTAJE DE EVALUACION DE MERITOS:	
--	--

1. FORMACION PROFESIONAL: (Max. 40 pts)	
2. PRODUCCION INTELECTUAL Y CIENTIFICA: (Max. 20 pts)	
3. EXPERIENCIA PROFESIONAL DOCENTE: (Maz. 40 pts)	

1. FORMACION PROFESIONAL (MAX. 40 pts.)

1.1. TITULO UNIVERSITARIO Y DE POSTGRADO (Max. 26 pts)
(Considerar el mayor grado académico)

	Número	Valor	Total
1.1.1. Post - Doctorado		30	
1.1.2. Doctorado		25	
1.1.3. Maestría (2 años y tesis)		20	
1.1.4. Postgrado (1 año y trabajo de grado)		15	

1.2 IDIOMAS (Max. 4 pts.)

(Certificados por autoridad competente)

1.2.1. Idioma		5	
1.2.2. Idioma		3	

1.3. ASISTENCIA A CURSOS, CURSILLOS O EQUIV. (Max. 5 pts.)

1.3.1. CURSOS EN LA MATERIA:

1.3.1.1. De 1 a 3 meses		0,5	
1.3.1.2. De 3 a 6 meses		1	
1.3.1.3. De 6 a 9 meses		1,5	

1.3.2 CURSOS RELACIONADOS:

1.3.2.1. De 1 a 3 meses		0,3	
1.3.2.2. De 3 a 6 meses		0,5	
1.3.2.3. De 6 a 9 meses		1	

1.3.3. CURSILLOS Y SEMINARIOS EN LA MATERIA:

1.3.3.1. De 1 a 10 días		0,3	
1.3.3.2. De 10 a 20 días		0,5	

1.3.4. CURSILLOS Y SEMINARIOS RELACIONADOS:

	Numero	Valor	Total
1.3.4.1. De 1 a 10 días		0,3	
1.3.4.2. De 10 a 20 días		0,5	
1.3.4.3. De 20 a 30 días		0,7	

1.4. ASISTENCIA A CONGRESOS, CONFERENCIAS (Max. 5 pts.)
EN LA MATERIA:

1.4.1. A nivel Internacional		1	
1.4.1.1. Como Disertante		0,5	
1.4.1.2. Como Participante			

1.4.2. A nivel Nacional		0,8	
1.4.2.1. Como Disertante		0,6	
1.4.2.2. Como Participante			

RELACIONADOS CON LA MATERIA:

1.4.3. A nivel Internacional

1.4.3.1. Como Disertante

	0,7	
	0,5	

1.4.3.2. Como Participante

1.4.4. A Nivel Nacional:

1.4.4.1. Como Disertante

	0,5	
	0,3	

1.4.4.2. Como Participante

2. PRODUCCION INTELLECTUAL Y CIENTIFICA (Max. 20 pts)

2.1. LIBROS PUBLICADOS CON DEPOSITO LEGAL:

2.1.1. Libros en la materia

	8	
	4	

2.1.2. Libros relacionados

2.2. ARTICULOS CIENTIFICOS

2.2.1. Artículos en la Materia

	2	
	1	

2.2.2. Artículos relacionados

2.3. MANUALES O TEXTOS

2.3.1. Manuales en la materia

	2	
	1	

2.3.2. Manuales relacionados

2.4. LIBROS INEDITOS

2.4.1. Libros en la materia

	3	
	2	

2.4.2. Libros relacionados

3. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE POSTGRADUAL (Max. 40 pts)**3.1. CON POST - TITULO UNIVERSITARIO:**

3.1.1. Ejercicio de la Profesión

a) En el area por año de trabajo

b) Relacionado al area por cada año de trabajo

	Nº de añ	Total
2/año		
1/año		

3.2. EXPERIENCIA DOCENTE POSTGRADUAL

3,2,1 En la materia por cada asign o mod impartido

	3	
	1	

3.2.2. En materias relacionadas por cada asign o mod impartido

	0,5	
--	-----	--

3.2.3. Labor de asesoramiento: Inv, Ext, tribunales

3.3 EXPERIENCIA DOCENTE PREGRADO

3.3.1. En el area o materia (por año de trabajo)

	1	
	0,5	

3.3.2. En la materia relacionada (por año de trabajo)

	0,25	
--	------	--

3.3.3. labor de asesor: inv. Ext. Tribunal, etc.

3.4. CARGOS ACADEMICO ADMINISTRATIVOS

3.4.1. Rector, Vicerrector,

3.4.2. Strio Gral, Director, Decano,

Sub Decano, Jefe de Carrera

3.4.3 Otras funciones acad. Admtivas

	3	
	2	
	2	
	1	

3.5. CARGOS ADMINISTRATIVOS Y EJECUTIVOS

3.5.1. Gerente General, Administrador Gral.

	2	
	1	

3.5.2. Gerente Area, Director de Area

	0,5	
--	-----	--

3.5.3. Jefes de Sección y otros.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **PROFESIONALES**

RESUMEN

PARTES:**Contratantes:**

Universidad Técnica de Oruro, representada por:

	<i>RECTOR</i>
	<i>VICERRECTOR</i>
	<i>DIRECTOR DE POSTGRADO</i>

Contratado:

--

FACULTAD:

--

PROGRAMA DE POSTGRADO:

--

AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA:

--

NATURALEZA:

<p>Las partes declaran expresamente que el presente contrato se regula por las previsiones contenidas en el Art. 732 Parágrafo II última parte del Código Civil, para la prestación de servicios profesionales como Docente; en consecuencia la Universidad como contratante se encuentra exenta de obligaciones y derechos creados por la Ley General del Trabajo, Código de Seguridad Social y sus respectivas disposiciones conexas a favor del DOCENTE por tratarse de un contrato de naturaleza enteramente civil.</p>

OBJETO:

Servicios profesionales en:

Asignatura / Módulo	Sigla	Carga horaria

DURACIÓN:

Del:	Al:
-------------	------------

HONORARIOS:

Sujetos a descuentos de ley

Monto	Forma de pago

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

<i>Autofinanciado del Programa de Postgrado</i>

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **PROFESIONALES**

Conste por el presente documento privado de “Prestación de Servicios Profesionales”, que debidamente reconocido por autoridad competente surtirá efectos de público, en los términos y condiciones pactadas que registrarán la relación entre las partes intervinientes con valor de ley para ellas y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES) Las partes del presente contrato son:

- La Universidad Técnica de Oruro, legalmente representada por en su calidad de Rector; el en su calidad de Vicerrector; el en su calidad de Director de Postgrado, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD
- El, con CI N°, de profesión, con registro profesional, con domicilio en, mayor de edad y hábil por derecho, quien en adelante se denominará EL DOCENTE.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES) La UNIVERSIDAD en el marco específico de sus atribuciones y disposiciones legales vigentes y a solicitud del *Coordinador del Programa de Postgrado a Nivel de*, ha determinado contratar los servicios profesionales del DOCENTE quien impartirá dentro del postgrado de

TERCERA.- (OBJETO DEL CONTRATO).- El objeto del presente contrato, es contar con los servicios profesionales del DOCENTE para que desarrolle los módulos correspondientes detallados en la planilla de asistencia, durante un año dentro del *Programa de Postgrado a Nivel de* de la Dirección de Postgrado, bajo las siguientes funciones específicas, siendo estas referenciales y no así limitativas:

1. Presentar su plan de trabajo y programa analítico de la materia o módulo.
2. Desarrollar las clases e impartir los conocimientos de manera eficiente y en la forma establecida en el plan de trabajo.
3. Realizar las evaluaciones que correspondan a los participantes del paralelo o los paralelos que le sean asignados.
4. Realizar con los participantes las prácticas que correspondan a su formación académica y al desarrollo del *Postgrado a Nivel de*
5. Presentar las calificaciones en la forma establecida en su plan de trabajo.
6. Se hace responsable de toda la documentación o equipos que le sean confiados, en caso de pérdida o sustracción será responsable de restituirlas y de responder por los daños que se pueda ocasionar a LA UNIVERSIDAD.
7. Tiene la obligación de facilitar toda la colaboración e información que fuera necesaria al o los encargados de evaluar su trabajo, asimismo de aclarar o subsanar las observaciones que fueran realizadas.
8. Cuando el contrato haya concluido o haya sido resuelto por incumplimiento del DOCENTE, este deberá entregar toda la documentación que le haya sido confiada, de igual manera presentar las calificaciones e informes que correspondan.
9. La prestación de servicios es de naturaleza personalísima (Intuito persona), no pudiendo ser delegada a terceros bajo ninguna circunstancia.
10. Presentar un informe final de las actividades desarrolladas en la Materia o Módulo impartido.
11. Cumplir con las exigencias y obligaciones que correspondan al presente contrato.

CUARTA.- (PLAZO, PRECIO Y FORMA DE PAGO).- Se conviene entre partes, que el plazo del presente contrato es del al en el horario de:

..... de horas
 de horas
 de horas

La UNIVERSIDAD, cancelará sus Honorarios Profesionales a la conclusión de los servicios prestados, el monto de- (literal), mismos que serán cancelados con *Recursos del Programa de Postgrado en* siempre y cuando el DOCENTE cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato y presente el informe final a satisfacción de la *Dirección de Postgrado de la Universidad*.

El docente deberá emitir la factura fiscal por el monto correspondiente a nombre de la UNIVERSIDAD, o en su defecto la UNIVERSIDAD procederá a la retención de los montos tributarios dispuestos por ley para su posterior pago a la Dirección General de Impuestos Internos.

Igualmente en cumplimiento a disposiciones legales en vigencia, EL DOCENTE deberá presentar la constancia de pago de sus aportes independientes a las A.F.P. sobre el monto que corresponde al presente contrato, todo de conformidad a lo establecido en la Ley de Pensiones (ley No. 065), requisito sin el cual tampoco podrá recibir el pago acordado.

QUINTA.- (DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD) Serán las siguientes:

1. Facilitar y brindar al DOCENTE los medios físicos y didácticos que le permita realizar el trabajo encomendado.
2. Respalda sus actividades, siempre y cuando se encuentren dentro de las obligaciones contraídas en el presente contrato y de las que sean sobrevinientes de estas.
3. Por último se compromete a cancelar sus servicios en la forma pactada.

SEXTA.- (Evaluaciones y control).- La UNIVERSIDAD realizará las evaluaciones y controles que crea conveniente sobre el cumplimiento del trabajo encomendado, pudiendo hacer las observaciones que fueran necesarias, esto al amparo del Art. 739 del Código Civil, pues por intermedio del presente contrato el Docente autoriza a la UNIVERSIDAD el control de asistencia, avance de temas de la asignatura y/o desarrollo de módulo respectivo, recepción de prácticas, presentación de informes, entrega de las calificaciones correspondientes, siempre en sujeción al plan de trabajo presentado por el DOCENTE y en su caso al cronograma de actividades emitido por la Dirección de Postgrado dependiente de la Universidad Técnica de Oruro.

SEPTIMA.- (RESOLUCIÓN PACTADA DE CONTRATO).- Puede resolverse unilateralmente el presente contrato, antes de vencido el plazo establecido y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, debiendo ser comunicada solo mediante carta notariada con anticipación de 10 días, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando LA UNIVERSIDAD considerara insatisfactorios los servicios prestados por EL DOCENTE.
2. Cuando EL DOCENTE de modo injustificado no realice las evaluaciones a los maestrantes en las fechas programadas.
3. Cuando EL DOCENTE de modo injustificado no presente en las fechas programadas las calificaciones.
4. Cuando realice actos contrarios al fin encomendado, o actos diferentes a los permitidos.
5. Cuando no presente los informes solicitados o que están establecidos en el presente contrato.

6. Cuando las partes incumplan con una o varias de las obligaciones establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de seguir las acciones legales que correspondan por los daños y perjuicios ocasionados o cualquier otra que podría derivar del mismo.

OCTAVA.- (NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO).- Las partes declaran expresamente que el presente contrato se regula por las previsiones contenidas en el Art. 732 Parágrafo II última parte del Código Civil, para la prestación de servicios profesionales como Docente en el Programa de *Postgrado a Nivel de Maestría en Rehabilitación oral*; en consecuencia la Universidad como contratante se encuentra exenta de obligaciones y derechos creados por la Ley General del Trabajo, Código de Seguridad Social y sus respectivas disposiciones conexas a favor del DOCENTE, por tratarse de un contrato de naturaleza enteramente civil.

NOVENA.- (CONFORMIDAD).- En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden firman al pie del presente documento, por en su calidad de Rector; el en su calidad de Vicerrector; el en su calidad de Director de Postgrado; y por otra, el profesional, de generales expresadas en la cláusula primera, obligándose además a su fiel y estricto cumplimiento.

Oruro, de de

RECTOR

VICERRECTOR

DIRECTOR DE POSTGRADO

DOCENTE

JEFE DEPARTAMENTO LEGAL

UNIVERSIDAD TECNICA DE ORURO

DIRECCION DE POSTGRADO

Evaluación del Docente

Estimado(a) cursante del programa postgradual:

Habiendo concluido el desarrollo presencial de los módulos correspondientes al Programa Postgradual, y para establecer la percepción de todos los cursantes sobre el desempeño del (de la) docente, y así, con los resultados de ésta evaluación, mejorar la calidad del proceso académico de futuros programas, insinuamos a Ud. emitir criterios críticos positivos o negativos del desempeño docente, con la característica de que los mismos sean percepciones sinceras, realistas y honestas de su parte, solo así podremos realizar las respectivas exigencias de mejoramiento de la calidad de la docencia a distinguidos académicos que nos colaboran en estos procesos académicos postgraduales, gracias.

PRIMERA PARTE: DEL PROGRAMA

1. COMO CALIFICARIA EL DESARROLLO DE LOS SIGUIENTES MODULOS

(Marque con una X)

Modulo	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo
1. Nombre del módulo				
2. Nombre del módulo				
3. Nombre del módulo				
4. Nombre del módulo				

2. El desarrollo didáctico y contenido del Programa de Diplomado fue de su satisfacción?

Sí No Parcialmente

3. Según su parecer el contenido temático actual de cada uno de los módulos responde al desarrollo actual y sus necesidades?

Sí No Parcialmente

4. En que módulos sugiere usted deberían considerarse cambios en su contenido?. Puede Ud. precisarlos?

5. En que módulos considera usted que es necesario considerar una mejora en los aspectos pedagógicos y didácticos que emplea el docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje?. Fundamente su respuesta.

SEGUNDA PARTE: DE LOS DOCENTES

1. Califique a cada docente con nota de cero a diez

Docente	Nota
1. Nombre del docente	
2. Nombre del docente	
3. Nombre del módulo	
4. Nombre del módulo	

2. Considera usted que el docente de cada modulo mostró dominio de contenidos del modulo impartido?

	Excelente	Bueno	Regular	Malo
1. Tendencias Pedagógicas				
2. Teoría, Diseño y Eval. Curricular				
3. Didáctica de la Educación Superior				
4. Metodología de la Investigación				

3. Considera que algún(nos) docente(s) en particular debe mejorar algunos aspectos para un mayor aprovechamiento del curso? Que docentes?, que Aspectos?

4. Considera que algunos(s) módulos deben cambiar de docente(s), que docente? Porque?

5. Finalmente, queremos agradecer la confianza depositada en el curso de diplomado y le pedimos redacte comentarios y sugerencias para poder tomarlos en cuenta y mejorarlos en versiones futuras.

Buena suerte y muchas gracias!!!

UNIVERSIDAD TECNICA DE ORURO

DIRECCION DE POSTGRADO

INFORME DEL DOCENTE A LA CULMINACIÓN DEL MÓDULO IMPARTIDO

El informe académico, a la finalización de cada módulo y/o asignatura impartida, debe ser presentado por el profesor designado contemplando los siguientes aspectos:

1. Contenido Analítico
2. Cronograma de avance en base al contenido analítico y el horario establecido
3. Presentación de texto, material utilizado y otros al inicio del módulo
4. Descripción del modo de avance de la asignatura
5. Trabajos de investigación, prácticas, laboratorios, talleres, seminarios y otras actividades asignadas a los participantes que justifiquen la carga horaria no presencial asignada
6. Planillas de asistencia de los participantes
7. Planilla de calificaciones